

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 9 de septiembre de 2020 de 2020, para estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 382

REFERENCIA	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	ANA VITALIA ARANGO NUÑEZ
DEMANDADO	:	EDINSON MOLINA OLAYA
RADICACIÓN	:	762484089002202000320-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **ANA VITALIA ARANGO NUÑEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON MOLINA OLAYA**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado (SENTENCIA 353 del 10 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado 1 de Familia de Palmira Valle) presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ANA VITALIA ARANGO NUÑEZ** y a cargo de **EDINSON MOLINA OLAYA**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
- II. Por la suma de \$226.680, correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2012.
- III. Por la suma de \$226.680, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2012.
- IV. Por la suma de \$113.340, correspondiente a la cuota alimentaria prima de Diciembre del 2012.
- V. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2013.
- VI. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2013.
- VII. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2013.

- VIII. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2013.
- IX. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2013.
- X. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2013.
- XI. Por la suma de \$117.900, correspondiente a la cuota alimentaria prima del mes de Junio del 2013.
- XII. Por la suma de \$235.800, correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2013.
- XIII. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre de 2013.
- XIV. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre del 2013.
- XV. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2013.
- XVI. Por la suma de \$235800, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2013.
- XVII. Por la suma de \$117900, correspondiente a la cuota alimentaria prima del mes de Diciembre del 2013.
- XVIII. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2014.
- XIX. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2014.
- XX. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2014.
- XXI. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2014.
- XXII. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2014.
- XXIII. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2014.
- XXIV. Por la suma de **\$123.200**, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2014.
- XXV. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2014.
- XXVI. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto del 2014.
- XXVII. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre del 2014.
- XXVIII. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre del 2014.

- XXIX. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2014.
- XXX. Por la suma de \$246400, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2014.
- XXXI. Por la suma de **\$123.200**, correspondiente a la cuota alimentaria de la prima de Diciembre del 2014,
- XXXII. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2015.
- XXXIII. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2015.
- XXXIV. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2015.
- XXXV. Por la suma de \$2257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2015.
- XXXVI. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2015.
- XXXVII. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2015.
- XXXVIII. Por la suma de \$128870, correspondiente a la cuota alimentaria prima de Junio del 2015.
- XXXIX. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2015.
- XL. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto del 2015.
- XLI. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre del 2015.
- XLII. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre de 2015.
- XLIII. Por la suma de \$257740, incluido IPC, sin intereses moratorios causados en Noviembre del 2015.
- XLIV. Por la suma de \$257740, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2015.
- XLV. Por la suma de \$128870, correspondiente a la cuota alimentaria prima de Diciembre del 2015.
- XLVI. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2016.
- XLVII. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2016.
- XLVIII. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2016.

- XLIX. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2016,
- L. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2016,
- LI. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2016,
- LII. Por la suma de \$137891, correspondiente a la cuota alimentaria de prima de Junio del 2016.
- LIII. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2016.
- LIV. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto del 2016.
- LV. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre del 2016.
- LVI. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre del 2016.
- LVII. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2016.
- LVIII. Por la suma de \$275782, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2016.
- LIX. Por la suma de \$137891, correspondiente a la cuota alimentaria de prima de Diciembre del 2016.
- LX. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2017.
- LXI. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2017.
- LXII. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2017.
- LXIII. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2017.
- LXIV. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2017.
- LXV. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2017.
- LXVI. Por la suma de \$147543, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2017.
- LXVII. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2017.
- LXVIII. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto del 2017.
- LXIX. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre del 2017.

- LXX. Por la suma de \$295087 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre del 2017.
- LXXI. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2017.
- LXXII. Por la suma de \$295087, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2017.
- LXXIII. Por la suma de \$147543, correspondiente a la cuota alimentaria prima de Diciembre del 2017.
- LXXIV. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2018.
- LXXV. Por la suma de \$312497 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2018.
- LXXVI. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2018.
- LXXVII. Por la suma de \$312.497, correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2018.
- LXXVIII. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2018.
- LXXIX. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2018.
- LXXX. Por la suma de \$156248, correspondiente a la cuota alimentaria de prima Junio del 2018.
- LXXXI. Por la suma de \$312497 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2018.
- LXXXII. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto del 2018.
- LXXXIII. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre del 2018,
- LXXXIV. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre del 2018.
- LXXXV. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2018.
- LXXXVI. Por la suma de \$312497, correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2018,
- LXXXVII. Por la suma de \$156248, correspondiente a la cuota alimentaria prima de diciembre del 2018,
- LXXXVIII. Por la suma de \$331246, correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2019.
- LXXXIX. Por la suma de \$331246, correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2019.

- XC. Por la suma de \$331246, correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2019.
- XCI. Por la suma de \$331246 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2019.
- XCII. Por la suma de \$331246, correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2019.
- XCIII. Por la suma de \$331.246, correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2019.
- XCIV. Por la suma de \$165.623, correspondiente a la cuota alimentaria prima de Junio del 2019.
- XCV. Por la suma de \$331.246, correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2019.
- XCVI. Por la suma de \$331246 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto del 2019.
- XCVII. Por la suma de \$331246 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre del 2019.
- XCVIII. Por la suma de \$331246 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre del 2019.
- XCIX. Por la suma de \$331246 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre del 2019.
- C. Por la suma de \$331246 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre del 2019.
- CI. Por la suma de \$165623 correspondiente a la cuota alimentaria de prima de Diciembre del 2019.
- CII. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero del 2020.
- CIII. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero del 2020.
- CIV. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo del 2020.
- CV. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril del 2020.
- CVI. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo del 2020.
- CVII. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio del 2020.
- CVIII. Por la suma de \$175561 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio del 2020.
- CIX. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de agosto del 2020.
- CX. Por la suma de \$351121 correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre del 2020.

CXI. Por las cuotas alimentarias que en el futuro se causen, hasta la verificación el pago total.

CXII. Por los intereses moratorios del 0.5% de las cuotas alimenticias, hasta su cancelación total y por las cuotas de alimentos que se sigan causando a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

1. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

3. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado ROBERT ZAMORA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1116270678 portador de la tarjeta profesional Nro. 25034 del C.S.J.

4. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **EDINSON MOLINA OLAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.275.534, quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa COODETRANS PALMIRA (Nit. 891300059).

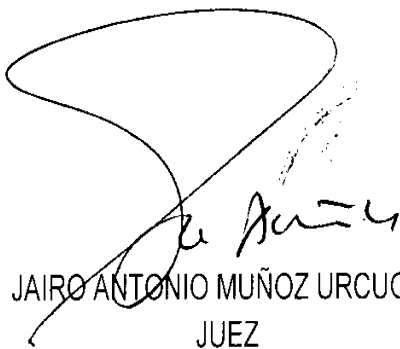
5. **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI BUGA para efectos de entregar el subsidio familiar a la madre de los menores afectados, librar el oficio.

6. **DENEGAR** la petición de embargo y secuestro de los bienes muebles señalados en el acápite de medidas cautelares de conformidad con los señalado en el artículo inciso 11 artículo 594 y parágrafo 2 del artículo 599 del C.G.P.

7. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador COODETRANS PALMIRA (Nit. 891300059) a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.

8. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 29 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 21 de septiembre del 2020

Oficio Nro. 459

SEÑORES:

TELCOS INGENIERÍA S.A.

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL
SALARIO Y DEMAS

REFERENCIA	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	ANA VITALIA ARANGO NUÑEZ
DEMANDADO	:	EDINSON MOLINA OLAYA
RADICACIÓN	:	762484089002202000320-00

Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comendidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 382 de la fecha, para lo de su cargo “**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **EDINSON MOLINA OLAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.275.534, quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa COODETRANS PALMIRA (Nit. 891300059). OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI BUGA para efectos de entregar el subsidio familiar a la madre de los menores afectados, librar el oficio. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador COODETRANS PALMIRA (Nit. 891300059) a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.”

El embargo va hasta \$56.000.000

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria